

El requerimiento, con envío de todos los antecedentes, se hará simultáneamente a los tres Organismos.

3.º Cuando la resolución haya de ser adoptada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo emitirán informe, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, la Organización Sindical, la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Industria o de Minas, del Ministerio de Industria.

Art. 34. 1.º Respecto a las cuestiones mencionadas en el artículo cuarto de esta Orden, en el caso de que el Reglamento no fuese aprobado por la Autoridad competente, la Empresa interesada deberá, en el término de quince días, a contar desde la fecha de recepción de los reparos, llevar a efecto las rectificaciones pertinentes en el texto o interponer recurso de alzada contra ellos ante el Director general de Ordenación del Trabajo, si los hubiera señalado el Delegado Provincial, o ante el Ministro, si se hubieran dictado por el Director general.

La resolución del recurso terminará la vía gubernativa sin perjuicio de los recursos contenciosos, administrativos, civiles o laborales que pueda ejercitar en defensa de su derecho la Empresa, algún trabajador o un tercero afectado. Tanto el Director como el Ministro, en su caso, pedirán informe al Ministro de Industria, si la importancia de las cuestiones técnicas a resolver así lo requiriesen, y también en diligencia para mejor proveer podrán aportar cualquier medio de prueba visual en recurso de esta naturaleza. Si para obtener este informe o pruebas fuera preciso alargar el plazo podrá hacerse así, notificándolo a las partes interesadas.

2.º Respecto de las cuestiones a que se contrae el artículo quinto, la Empresa podrá adoptar las mismas decisiones del epígrafe anterior. Los Vocales del Jurado que disintiesen de la resolución aceptada por la Empresa podrán recurrir en la misma forma establecida para la Empresa desde que se les notifique o publique dicha resolución. También podrán, dentro de los plazos, adherirse u oponerse a los recursos de la Empresa. Esta, a su vez, tendrá el mismo derecho en los recursos de los trabajadores.

Art. 35. 1.º El Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado y firme, tendrá la virtualidad legal y eficacia de una norma obligatoria superior a cualquier pacto privado. Los derechos que concede a los trabajadores son irrenunciables y las obligaciones que señala a las partes pueden exigirse de todos los que forman parte de la Empresa.

2.º Las condiciones que se contengan en el Reglamento Interior no podrán ser inferiores a las creadas en favor de los trabajadores por disposiciones legales, Reglamentaciones de Trabajo o Convenios Sindicales aplicables. A su vez los pactos individuales entre Empresas y trabajadores habrán de respetar las cláusulas del respectivo Reglamento Interior, modificándolas tan sólo en beneficio del trabajador, o de ambas partes conjuntamente, y siempre sin perjuicio de los restantes trabajadores.

Art. 36. El Reglamento de Régimen Interior una vez definitivamente aprobado, será dado a conocer a todo el personal de la Empresa, exhibiendo permanentemente un ejemplar del mismo en el lugar de trabajo para su fácil examen por los trabajadores.

Art. 37. 1.º De todo Reglamento Interior quedarán ejemplares sellados en los archivos de la Delegación Provincial o de la Dirección General autorizante.

2.º Un ejemplar será remitido por la Delegación de Trabajo o la Dirección General, en su caso, al Sindicato Provincial o al Nacional, respectivamente, a que se halle afecta la Empresa.

Art. 38. 1.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 181-h) y 187-j), del Decreto 288/1960, auxiliarán a las Empresas en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Orden.

2.º Asimismo, la Organización Sindical, a través de sus servicios sociales especializados, podrá asesorar a los empresarios y a los Jurados de Empresa para la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior.

3.º Las Inspecciones de Trabajo velarán por el cumplimiento de los preceptos de esta Orden levantando, en caso de infracción de los mismos, la oportuna acta por transgresión de normas sociales.

#### DISPOSICION TRASITORIA

Las Empresas obligadas por las Disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 20/1961, de 12 de enero, a presentar sus Reglamentos Interiores antes del 18 de abril de este año, que no pudieran completar para tal fecha todos los requisitos establecidos en la presente Orden deberán, dentro del plazo antes señalado, someter al Organismo laboral competente relación de trabajos y gestiones realizadas y resultados obtenidos, con justificación del retraso. La autoridad correspondiente podrá, en este caso, estimar cumplida al obligación siempre que se completen debidamente dichos requisitos y, por tanto, se presente completamente elaborado el Reglamento antes de transcurrir los tres meses desde la fecha en que aparezca la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1961, que establecía la veda de la sardina en las Regiones Cantábrica y Noroeste.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1961, página 1975, se rectifica en el sentido de que en el apartado segundo, quinta línea, donde dice: «arte pueda tener una longitud mayor de doscientas millas», debe decir: «arte pueda tener una longitud mayor de doscientas mallas».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de junio de 1960 por la que se nombra Vocal del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas a don José Rubio Segura.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1960, fué nombrado Vocal representante de la Dirección General de Protección Civil en el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, al Coronel de Ingenieros don José Rubio Segura.

Madrid, 27 de junio de 1960.

CARRERO

*ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Juan Talegón García.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189) y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46); vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Juan Talegón García, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Gobier-